

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

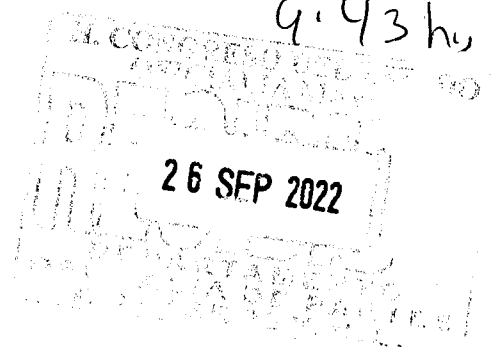
Oficial Mayor



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



9143 h



**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**

Los suscritos, ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 102 y 103 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma por adición de la fracción III Bis del artículo 150 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño, entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Su Artículo 19 dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, reconoce a éstos como titulares de derechos, así como garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, de acuerdo con los principios



de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que los involucre. Entre los principales derechos, están el de la vida, la paz, la supervivencia y el desarrollo, y se deben llevar a cabo las acciones necesarias para garantizarlos; a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades que los tengan bajo su cuidado, les corresponde la obligación de abstenerse de exponerlos a cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.

Aún y cuando la ley en comento impone, a todos aquellos que tengan bajo su cuidado a un menor, el deber de garantizarle la supervivencia y la protección ante probables riesgos, la redacción del citado texto legal engloba una infinidad de posibilidades, paradójicamente también supone dejar fuera otras. Por ello, los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional creemos importante incluir, de manera expresa y específica, aquellas conductas que han finalizado en sucesos trágicos ampliamente conocidos a través de los medios de comunicación, y enlutado a los hogares de los neoloneses. Son hechos que, además de haberse podido evitar, respondieron a la falta de observancia de una prohibición expresa.

Esta iniciativa considera a los eventos que se describen a continuación, como serias amenazas a las que los menores son expuestos, y que consideramos deben ser incluidos como maltrato:

- Hacerse acompañar de menores a protestas, manifestaciones u otro acto público en los que se pretenda obstaculizar y/o afectar el uso público de los caminos, calles, avenidas, autopistas o cualquier vía pública de circulación, así como cualquier servicio público;



- Encomendar a una persona de la tercera edad, la custodia o cuidado de menor de doce años.

Queremos ser claros en este punto: La intención de este concepto, no es la de castigar ni mucho menos responsabilizar una conducta muy comúnmente practicada en las familias mexicanas, máxime ahora que el gobierno federal desapareció las estancias infantiles. Sin embargo, es necesario hablar de *“el elefante en la sala.”*

Las personas de 60 años de edad o mayores realizan aportaciones valiosas a la sociedad como miembros activos de la familia, voluntarios y participantes activos en la fuerza de trabajo. A medida que envejecemos aumentan las probabilidades de que padezcamos varias afecciones al mismo tiempo, enfermedades crónicas que pueden aumentar el riesgo de ver alteradas las capacidades cognitivas. El envejecimiento produce una involución de las capacidades físicas que origina un deterioro del estado físico y una reducción de la funcionalidad personal. Conforme avanza la edad se produce una pérdida de fuerza, un descenso de la capacidad aeróbica y una reducción progresiva no lineal y específica por articulación y movimiento articular de la flexibilidad. Además, los desórdenes de equilibrio son frecuentes en las personas mayores, por lo que el trabajo de flexibilidad y equilibrio, secundario en personas adultas, cobra especial protagonismo en las personas mayores.

Cuidar de los nietos debe ser una actividad placentera para abuelo y nieto, evitando que se convierta en una carga para la persona mayor, ya que esta situación puede conllevar, a la larga, problemas de estrés, ansiedad o depresión si los abuelos se ven sobrecargados de actividades y responsabilidades con los nietos en detrimento de sus propias necesidades, sin contar que su propia vulnerabilidad expone de manera decisiva al menor a riesgos y amenazas actuales a las cuales le será imposible enfrentar.



En diversas marchas y cierres de vialidades, hemos observado la presencia de menores de edad a dichos actos, y la exposición de los niños y niñas en escenarios que derivan muchas veces en episodios violentos, no debería estar permitido. Todo adulto debiera comprender los riesgos que representa llevar a menores de edad a lugares no propicios.

- Conducir con menores a bordo cualquier tipo de vehículo automotor bajo estado de intoxicación voluntaria;
- Transportar a menores de doce años en los asientos delanteros en vehículos automotores, o sin el Sistema de Retención Infantil conforme a los reglamentos de tránsito o normatividad aplicable, excepto los servicios de transporte de público de cualquier modalidad;

Lamentablemente, éstas confluyen en un solo hecho. El 9 de mayo del año en curso, se suscitó un incidente vial en el cual una menor de ocho años murió al salir proyectada y su hermanita de 10 resultó con lesiones graves, luego de que su padre volcara la camioneta en que viajaban en Apodaca, Nuevo León. Las autoridades viales no encontraron al conductor al ir a tomar el parte del percance. Se presume conducía intoxicado.

Conducir en estado de intoxicación voluntaria con los hijos, es más común de lo que nos atrevemos a reconocer. Pero ejemplos hay por miles. Y todos los conocemos a través de las noticias o reportes de personas cercanas a nosotros... y a los hechos.

Asimismo, el transportar a los menores sin un sistema de retención infantil, llevándolos sentados en su regazo; o siendo menores de 12 años en el asiento delantero; o en los asientos traseros sin cinturón de seguridad cuando es permitido, ha ocasionado infinidad de lesiones graves, y en algunos casos permanentes, sin olvidar los que han provocado la muerte de los pequeños viajeros.



ESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



- d) **Encomendar el cuidado y responsabilidad de menor de doce años de edad a una persona de la tercera edad.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a mayo de 2022

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Con esta iniciativa, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pretende actualizar el marco legal a las condiciones y circunstancias de la época actual, principalmente desde la óptica de hacer visibles aquellas conductas que significan una exposición, real y presente, de los menores amenazas y situaciones de riesgo, de las cuales seguimos minimizándolas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción III Bis del artículo 150 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 150...

I a II...

III Bis. - Exposición a situaciones de amenaza: acto en el cual, el o los individuos expongan al menor a las siguientes situaciones:

- a) **Hacerse acompañar de menores a protestas, manifestaciones u otro acto público en los que se pretenda obstaculizar y/o afectar el uso público de los caminos, calles, avenidas, autopistas o cualquier vía pública de circulación, así como cualquier servicio público;**
- b) **Conducir con menores a bordo cualquier tipo de vehículo automotor bajo estado de intoxicación ya sea voluntaria e involuntariamente;**
- c) **Transportar a menores de doce años en los asientos delanteros en vehículos automotores, o sin el Sistema de Retención Infantil conforme a los reglamentos de tránsito o normatividad aplicable, excepto los servicios de transporte de público de cualquier modalidad.**



FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL



GILBERTO DE JESUS GOMEZ
REYES
C. DIPUTADO LOCAL

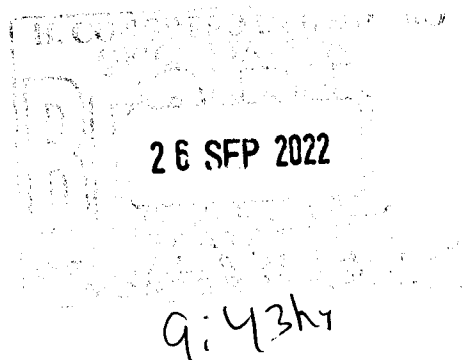


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL



MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL





GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL**

Liliana
**AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL**

**MAURO ALBERTO MOLANO
NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL**

**NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL**

**EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL**

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL**



SENADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
COMITÉ LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL